REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**COSTANTINO COSTAÍN FLOR**
Demandada:	**NOLBERTO BAUTISTA ROJAS**
Radicado:	**2022-00038-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, para el pronunciamiento de que trata el art. 440 del C.G.P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 4 de octubre de 2022 mediante auto 0167; por actuación procesal de la parte ejecutante, se notificó al demandado conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P., esto es, mediante la figura de notificación por conducta concluyente; el término para pagar y/o excepcionar, venció en silencio los días 27 de marzo y 10 de abril de 2023 respectivamente, sin que el demandado realizara algún pronunciamiento, o pagara la obligación demandada.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó mediante auto del 4 de octubre de 2022, respecto del vehículo CAMIONETA doble cabina, de placas MGZ292, marca NISSAN, Modelo 2014, Línea D22/NP300, color blanco de servicio particular, No. De motor KA24-829501, empero, dicha medida no se ha hecho efectiva, habiéndose remitido el oficio al interesado desde el 4 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado NOLBERTO BAUTISTA ROJAS, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 4 de octubre de 2022.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida COSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, en contra de NOLBERTO BAUTISTA ROJAS, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: Una vez se haga efectiva la medida cautelar aquí decretada, se avalúe el vehículo embargado, se ordenará lo pertinente al respecto.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f14a2e5482e61fc1cd3e8dd67aaa634c6f0fca793870741f371dc2bd510615**
Documento generado en 24/04/2023 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica